



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 434 -2024-HSR-AND-DE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Andahuaylas, 27 AGO. 2024



**VISTO:** El Memorando N° 725-2024-HSR-AND/ UND-RR-HH, de fecha 13 de agosto del 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución en favor de la ex servidora: **KELY MENDOZA VALERIANO**, reconociendo los reintegros devengados e intereses legales, establecidos en el artículo 184° de la ley 25303 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Resolución N° 03** de Sentencia, de fecha 05 de junio del 2023, emitido en el expediente N° 00218-2023-0-0302-JR-LA-01, la judicatura civil, ha **DECLARADO FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **KELY MENDOZA VALERIANO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director Wilber Walter Romero Ortiz, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENA:** Que, la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N°1153, más los respectivos intereses legales, debiendo tomarse en cuenta en la liquidación de los adeudos lo expresado en la última parte del precedente sexto considerando de la presente resolución; lo cual, será cumplido en el plazo de CINCO DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. **IMPROCEDENTE** el pago de tal bonificación a partir de la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hasta el mes de marzo del dos mil diecisiete;

Que, mediante **Resolución N° 08**, de fecha 10 de octubre del 2023, emitida por la sala mixta y Descentralizada de la provincia de Andahuaylas; 1. **DECLARAN INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Apurímac. 2. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuestos por **KELY MENDOZA VALERIANO**. 3. **CONFIRMAR** la Sentencia Contenida en la Resolución N° 03 de fecha 05 de junio del 2023, que obra a fojas 79/84, que declaro **FUNDADA** en parte la demanda de cumplimiento interpuesta por **KELY MENDOZA VALERIANO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director Wilber Walter Romero Ortiz, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENA:** Que, la referida demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengado por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los respectivos intereses legales, debiendo tomarse en cuenta en la liquidación de los adeudos lo expresado en la última parte del precedente sexto considerando de la presente resolución; lo cual será cumplido en el plazo de CINCO DÍAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. 4. **REVOCAR** la misma sentencia en el extremo que ordena el pago hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y declara **IMPROCEDENTE** el pago de la continua, y; **REFORMANDOLA**, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **KELY MENDOZA VALERIANO**, con la pretensión del pago de la bonificación hasta el mes de marzo del año 2017;

Que, asimismo con **Informe N° 012-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV**, de fecha 13 de marzo del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que Con Resolución N° 09 su fecha 04 de marzo del 2024, se requiere a la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas cumpla los extremos de sentencia; Por lo que en etapa de Ejecución de sentencia, estando a la **SENTENCIA DE VISTA**, corresponde se practique el cálculo de **LOS REINTEGROS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** generados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor de la demandan te desde la fecha en que a la demandante se le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada hasta el mes de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



marzo del año 2017; debiendo tomarse en cuenta en la liquidación de los adeudos lo expresado en la última parte del precedente sexto considerando de la resolución de sentencia; que precisa tratándose de reintegros diferenciales, solo deben ser abonados tales reintegros de los meses en que efectivamente la accionada le ha reconocido a la bonificación, lo cual se acreditará al momento de la liquidación de tales reintegros en ejecución de sentencia;

Que, mediante Informe N°0011-2024-HSRA-AND-GAO, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por la responsable de realizar el cálculo de reintegros devengados, intereses legales laborales; En favor de la **ex S.P. KELY MENDOZA VALERIANO** conforme lo dispuesto en el expediente civil N°00218-2023-0-0302-JR-LA-01; cuyo calculo asciende a la suma de **S/. 32,406.12 soles, (TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SEIS, con 12/100 soles)**, calculados desde octubre del 2003 a Marzo del 2017;

Que, estando en ejecución de sentencia, mediante Rs N° 12, de fecha 18 de julio del 2024, emitida por la judicatura Civil, se aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad;

Que, a mérito de lo dispuesto por la **Resolución N° 12** de fecha 28 de julio del 2024, emitido por la judicatura civil; En la que **RESUELVE**: Declarar **INFUNDADA** la observación al cálculo de devengados e intereses legales de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la Ley N° 25303, formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, mediante escrito que obra a folios 179 y siguiente; en consecuencia, **SE APRUEBA** la liquidación que asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SEIS, con 12/100 soles (S/. 32,406.12)**. En consecuencia, **SE REQUIERE** al Magister Walter Alfredo Ramírez Mamani, en su condición de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para que en el PLAZO DE VEINTE DÍAS, mediante la emisión de acto resolutivo administrativo cumpla con abonar a favor de la demandante LA MENCIONADA SUMA DE DINERO, **bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad Referencial Procesal**, en caso de Incumplimiento; precisándose que el supuesto caso de hacerse efectivo el apercibimiento, la multa será pagada por el Director de entidad demandada, con su propio peculio;

Que, asimismo con Informe N° 059-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Responsable de la Defensa Judicial; En la cual, concluye, que estando en etapa de ejecución de sentencia, mediante resolución N° 12, de fecha 18 julio del 2024, emitida por la judicatura civil, se aprueba la liquidación alcanzada por esta entidad; por lo que, recomienda se sirva a disponer bajo acto resolutivo reconociendo los reintegros devengados e intereses legales establecidos conforme al artículo 184° de la Ley 25303;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mq. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor de la ex servidora: **KELY MENDOZA VALERIANO**, por concepto de **REINTEGRO DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** de bonificación diferencial establecida por el artículo 184° de la Ley 25303, en cumplimiento a la **Resolución de Sentencia N° 03**, de fecha 05 de junio del 2023, emitida en el expediente **N° 00218-2023-0-0302-JR-LA-01**, del 1er. Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas; y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DEUDA REINTEGROS DEVENGADOS (desde octubre del 2003 a marzo del 2017)</b>	<b>S/. 24,771.06</b>
<b>INTERÉS LEGAL (calculados al 31 de marzo del 2024)</b>	<b>S/. 7,635.06</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 32,406.12</b>

Siendo el total a pagar: **TREINTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SEIS, con 12/100 SOLES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, para el pago de la deuda de devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y **estará supeditado a la disponibilidad presupuestal** existente de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

C.E.  
Dirección Ejecutiva HSRA.  
Oficina de Asesoría Jurídica.  
Oficina de Administración.  
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización  
Unidad de Desarrollo RR.HH.  
Defensa Judicial  
Presupuesto  
Unidad de Contabilidad  
Unidad de Tesorería  
Control Previo  
AIRSHP  
Interesado  
Oficina de Estadística (Portal de Transparencia)  
Archivo  
BSTA(Ch.p.)

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta  
CEP: 22249  
DIRECTORA EJECUTIVA

